



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00534 – 00.

Asunto: 1) Reanuda Proceso
2) Reconoce Personería
3) Rechaza de plano Nulidad

Armenia, 30 agosto 2022.

- 1) En consideración a la constancia que antecede se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante providencia del 17 de noviembre del 2021 (doc 007); por tanto, se reanuda el proceso.
- 2) De acuerdo con el escrito antecede (doc.015) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Julián Andrés Chagui Ramos, con cc 1.066.750.813 y T.P. 362.844 del CSJ., para que represente al ejecutado Jesús Antonio Sierra Betancourt de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

Julian.chagui@gmail.com

- 3) De conformidad con la solicitud instaurada por el apoderado de la parte ejecutada (Doc 015) la cual solicita la nulidad por indebida notificación, se le informa que, al momento de revisar el poder otorgado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 135 del CGP, como se observa a continuación:

[...] “...ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...” Negrilla y subrayado fuera de texto

[...] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...” Negrilla y subrayado fuera de texto

Por lo anterior, el juzgado procedió a verificar el poder otorgado al señor Julián Andrés Chagui Ramos, con cc 1.066.750.813 y T.P. 362.844 del CSJ, evidenciándose que no estaba legitimado para presentar la nulidad del respectivo proceso, aspecto que se evidencia así:

los mundos de maka y sebax los mundos de mase <jesan8607@gmail.com> 3 de mayo de 2022, 20:20
Para: julian.chaguir@gmail.com

Armenia, mayo 03 de 2022

Señor,
JUEZ Tercero Civil Municipal de Armenia
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JESÚS ANTONIO SIERRA BETANCOURT, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1094.885.828 de Armenia, residente de la ciudad de Armenia (Q), muy respetuosamente manifestamos por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JULIAN ANDRES CHAGUI RAMOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.066.750.813 de Planeta rica-Córdoba, obrando bajo la licencia profesional N° 362844 del Consejo Superior De la Judicatura, con dirección electrónica para notificación: julian.chaguir@gmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, domiciliado en la ciudad de Montería, para que lleve a cabo mi representación legal frente al PROCESO EJECUTIVO RAD: 63001400300320190053400, en el cual me encuentro inmersos en calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, presentar alegatos, presentar pruebas, interponer recursos, presentar excepciones, incidentes, sustituir, reasumir, en fin, todas las facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso. Sin que se pueda alegar insuficiencia de poder. Sirvase, reconocerles personería jurídica.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO SIERRA BETANCOURT
C.C N° 1.094.885.828 de Armenia-Quindío

Acepto,
Julián Andrés Chagui Ramos
CC. 1.066.750.813
T.P 362.844

Julian Andres Chagui Ramos <julian.chaguir@gmail.com> 3 de mayo de 2022, 20:22
Para: los mundos de maka y sebax los mundos de mase <jesan8607@gmail.com>

Acepto Poder.

Por lo anterior, se rechaza de plano la nulidad presentada.
/Jmgo

Se notifica por estado el 31 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2efb1a09e7c6b95ba163bcbcd164cfa468fa9c986c9a34aaae72ddb68b531e**

Documento generado en 30/08/2022 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>